

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **164**

Fecha Estado: 28/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170047100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	ROSA YANETH MARIN OSPINA	Auto requiere DEMANDATE	27/09/2023		
05615400300120180067400	Ejecutivo Singular	LAURENCE SANTA CARDONA	BALMORE DE JESUS HENAO	Auto reconoce personería REQUIEE PREVIO DESISTIMIENTO	27/09/2023		
05615400300120190026900	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RENDON SALAZAR	PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	27/09/2023		
05615400300120200064500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELSON ZULUAGA MARTINEZ	MARLENY TORRES CAMPO	Auto que niega lo solicitado CANCELACION HIPOTECA	27/09/2023		
05615400300120230062500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	LUZ DELIA VALENCIA	Auto que decreta desembargo	27/09/2023		
05615400300120230064900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDRA MARIA RAMIREZ MONTOYA	Auto termina proceso por pago CUOTAS DE MORA	27/09/2023		
05615400300120230074400	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	DORANCE CARDONA ARANGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/09/2023		
05615400300120230094900	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	WILLIAM GUALTERO LOZANO	Auto que libra mandamiento de pago	27/09/2023		
05615400300120230102500	Sucesion	LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ	RAMON ALONSO ECHEVERRI NARANJO	Auto inadmite demanda	27/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230102700	Verbal	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.	DUVAN ALEXANDER CASTAÑEDA GIRALDO	Auto requiere PREVIO ESTUDIO	27/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00471 00**

Decisión: Requiere demandante

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación allegada por la parte demandante y que se aprecia en el dossier digital, carpeta principal, archivo 04, habida cuenta que en la misma no se observa a qué tasa de intereses se liquidan los intereses y la misma no guarda consonancia con lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, por lo cual se requiere a la parte demandante para que allegue una liquidación que se compadezca con la sentencia emitida en el presente trámite jurisdiccional de fecha veintisiete -27- de febrero de dos mil veinte -2020-, vista a folios 48 a 50 del expediente físico.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 164 de septiembre 28 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b2c11c6aad48c1103fc6fa4dbe600bfe230ef3719287853aee1893a8bea1d4**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00949 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILLIAM GUALTERO LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 45'635.567)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **18 de abril de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022 en la dirección que

figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b481abb3840049dc6eb1c56381e37ec425ddd713ff38d8a4dc1eb13349e7235**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 0269 00**

Decisión: Resuelve solicitud

Frente al informe de notificación que presenta la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, se remite a la memorialista a lo resuelto por este despacho en providencia anterior fechada diciembre 06 de 2022, obrante en archivo 05 de la citada cartilla virtual, en el que se le hace saber que no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, por no estar conforme a los presupuestos del artículo 291 y 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007eec273337df050ef5f975f4dde29024b33a210be50513faf93a7c5fea737a**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00649 00**

Decisión: Termina por Pago Cuotas en Mora

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Ejecutivo, incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **ALEXANDRA MARÍA RAMÍREZ MONTOYA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: No se dispone desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la presente demanda fue radicada en forma virtual.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e857cdaee3bf613d8dbc3bc2a94dc8e9fe5de9f1aa65b6b684fe36195b676f**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00744 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. -CREARCOOP- contra LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO y DORANCE CARDONA ARANGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 02 de agosto hog año.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52be554bd1cb6ca5884f44644833c802aa83bb11d13038992ac344655a36e284**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00674 00**

Decisión: Reconoce personería

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del memorial poder allegado por los demandantes LAURENCE SANTA CARDONA y PASCUAL IGNACIO CEBALLOS CARDONA, visible en el documento 08 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería para actuar en su representación en el presente proceso, a la abogada MARITZA RAMÍREZ VALENCIA, identificada con T.P. 140.214 del C. S de la J, con las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder anterior otorgado por los demandantes a la abogada FERNANDA ZAPATA COLORADO.

Por no darse los presupuestos del artículo 163 del C. General del Proceso, no se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de los demandantes, de reanudación del presente trámite y de seguir adelante con la ejecución.

En aplicación del artículo 317 del C. General del Proceso, se requiere a las partes en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a realizar el trámite de inscripción de la prenda sobre el Establecimiento de Comercio denominado **CONSIGNATARIA AUTOORIENTE**, de propiedad del demandado **BALMORE DE JESÚS HENAO**, distinguido con **Matrícula Mercantil 73470**, tal como fuera ordenado en auto anterior, obrante en documento 02 de la carpeta virtual principal, so pena de declarar desistida tácitamente la correspondiente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bdd3112cded9c56b5d47f6bc2350cab7de6a4b1e7a518753804688aa2e1d6f**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00645 00**

Decisión: Auto ordena cumplir requisito.

No es posible acceder a la solicitud anterior obrante en documento 19 de la carpeta virtual principal, que hace la demandada MARLENY TORRES CAMPO, de disponer la cancelación de la hipoteca objeto de este asunto, toda vez que el respectivo escrito no se encuentra coadyuvado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0a990f30aa9b13393b6a60f6e7a93c53763032cb04ea6b01c0489d2ade654**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01025 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se hace necesario redactar en debida forma los hechos cuarto y quinto de la presente demanda jurisdiccional, teniendo en cuenta que algunos nombres allí plasmados NO se encuentran debidamente escritos.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, es decir, en el acápite de pretensiones se servirá indicar de manera clara el reconocimiento como subrogatario del señor LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ de quien y sobre los derechos herenciales de que persona finada.

TERCERO: Se observa que como anexos de éste trámite sucesoral se allega registro civil de nacimiento de la ciudadana ROSA ELVIRA ECHEVERRI SANCHEZ de la cual no se relata nada de ella en los hechos de la presente demanda jurisdiccional.

CUARTO: Los valores de los bienes determinados en los hechos QUINTO Y SEXTO no se compadecen de la información allegada en el inventario de bienes relictos como anexo a éste trámite; por lo cual aclarará dicha incongruencia presentada.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se informa el desconocimiento de la dirección física y electrónica de la señora ANGELA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ, se deberá informar al despacho como logrará su citación a este trámite liquidatorio.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7682fc278bf71623b4ba7830ce17cb1c5c5dbc4403e5f7abc56e71f7d0e4b4**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01027 00**

Decisión: Requiere previo estudio

Previo adentrarnos al estudio de la presente demanda jurisdiccional, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco -05- días, so pena de rechazo, explique lo siguiente:

Se observa en la demanda jurisdiccional que se pretende la terminación de un contrato de tenencia por arrendamiento en el cual se encuentra vinculado el siguiente bien inmueble:

un inmueble destinación VIVIENDA ubicado en la CALLE 67 No.54 – 297 APTO 504 TORRE 6 URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H, RIONEGRO ANTIOQUIA

Observando el sistema de gestión de este distrito judicial, se observa que para el día ocho -08- de septiembre hogaño, se presenta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE entre las mismas partes y de la misma mandataria judicial de la parte actora, correspondiéndole por reparto a este estrado judicial y signada bajo el radicado 05 615 40 03 001 **2023 00968 00** en el cual también se pretende la terminación de un contrato de tenencia y que se encuentra vinculado el siguiente bien inmueble:

un inmueble destinación VIVIENDA ubicado en la CALLE 67 No.54 – 297 APTO 504 TORRE 6 URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H, RIONEGRO ANTIOQUIA

ésta demanda jurisdiccional aún en trámite, sin que se allegue alguna petición de retiro o terminación.

Se observa pues que existen DOS demandas en trámite, entre las mismas partes, mismo objeto, misma apoderada que lo presenta; de lo cual es inaceptable para el despacho.

Por lo cual la parte actora dará las explicaciones del caso y los motivos por los cuales se encuentran DOS demandas iguales en trámite.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 164 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84ce44a282510b8aac40cf737ba5f24a47a4b8d169d5102f5b399efa9252480**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023-000625 00**

Decisión: Ordena expedir oficio desembargo

Para el día veinticinco -25- de septiembre hogaño, se allega solicitud proveniente del Dr. LEANDRO MAZO LLANO como interesado, en el cual pretende sea expedido oficios de desembargo del bien singularizado con folio de matrícula 020-31426, para lo cual hace su pedimento fundamentada así:

Que para el 13 de junio del presente año se dio la terminación del proceso 15.788 hoy radicado 2023-00625 por DESISTIMIENTO TÁCITO y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares

Pone de presente que el 5 de julio de 2023 la oficina de instrumentos públicos de Rionegro por medio de la anotación 8 en el folio de matrícula inmobiliaria 020-31426 se inscribió como especificación que dicho inmueble tiene un embargo ejecutivo con acción personal y que queda por cuenta el juzgado primero civil municipal de Rionegro, proceso en favor del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO y que corresponde al presente proceso.

Por lo anterior solicita que se proceda a la expedición de los oficios para levantar la medida cautelar inscrita el 5 de julio de 2023, ya que es de vital importancia para continuar con el proceso 2021-00525.

Previo a resolver, se hace necesario realizar el siguiente

RECUENTO FACTICO

La presente demanda jurisdiccional fue presentada ante éste despacho el trece -13- de mayo de mil novecientos noventa y siete -1997-

Mediante autos del veintisiete -27- de mayo de mil novecientos noventa y siete -1997- se dispone librar mandamiento de pago; así como decretar el embargo y secuestro de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOQUIA contra OMAR SEPULVEDA que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de la Ceja Antioquia

Dentro de la presente solicitud y como anexo, se allega certificado de libertad del bien inmueble signado con folio de matrícula inmobiliaria 020-31426, en el cual en sus anotaciones 7 y 8 del **05-07-2023** y por oficio número 104 del 06-03-2017 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia canela el embargo de la anotación 6 del proceso del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, HOY BANCO SANTANDER COLOMBIA contra OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS (anotación 7) y en la anotación 8, deja dicho embargo a disposición del presente proceso, esto es, del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO contra OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO)

CONSIDERACIONES PREVIO A RESOLVER

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que el Juzgado Laboral del Circuito de la CEJA ANTIOQUIA y con ocasión del embargo de remanentes decretado en el presente trámite jurisdiccional, puso a disposición lo que en ese despacho estaba embargado, esto es, el bien inmueble 020-31426 y dado que el presenta trámite jurisdiccional finiquitó por DESISTIMIENTO TÁCITO, por auto del trece -13- de junio, hogaño y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; se hace necesario ordenar el desembargo del bien inmueble 020-31426 que dejó el Juzgado de la ceja a disposición del presente trámite jurisdiccional.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta que el presente trámite jurisdiccional terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó el levantamiento de las medidas

cautelares y dado que se puso a disposición del presente proceso como bien embargado el inmueble singularizado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31426 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro; se orden el desembargo de éste, dado que se reitera el presente trámite finiquito por DESISTIMIENTO TÁCITO. Líbrense oficios del caso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 1 64 de septiembre 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ffb8c9129a4037cdf819d21b657ed71f92755cb097e6d4fb7290f485fe8d3f**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>